



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

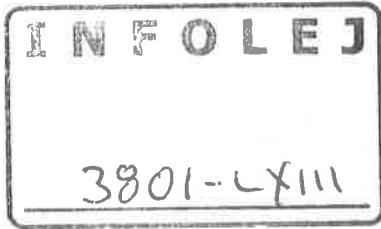
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

La que suscribe, diputada Verónica Gabriela Flores Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del PRI, con fundamento en el artículo 28, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás aplicables, presento iniciativa de ley que reforma el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



10189

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



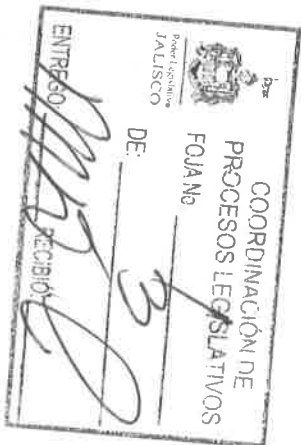
1. Mediante decreto 16541 fue reformada la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en diferentes materias, lo anterior fruto de la Reforma Política llevada a cabo por el entonces Gobernador del Estado, ingeniero Alberto Cárdenas Jiménez.
2. En materia Judicial, se creó el Consejo General del Poder Judicial en el artículo 64.
3. Mediante decreto 16594 publicado el 1 de julio de 1997 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", se abrogaron las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Jalisco. Con la misma fecha y en el mismo acto legislativo, se creó la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de nuestra entidad.

La iniciativa fue enviada por el propio Supremo Tribunal de Justicia.

4. Entre las novedades, se incluye al Consejo General del Poder Judicial, lo que a la postre tomaría el nombre de Consejo de la Judicatura en igualdad con el órgano de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial Federal.

5. Inicialmente se integraba con 7 miembros, mediante decreto 21455 de 19 de enero de 2007, se cambió la integración a 5 y el nombre, entre otras cosas, también se hicieron las adecuaciones sistemáticas de congruencia interna del cuerpo normativa, sin embargo, mediante decreto 21756, del 20 de enero de 2007, es decir un día después, se reformó de nueva cuenta la Ley Orgánica del Poder Judicial y abrogó, el decreto 21455.

El Decreto 21455 reformaba 99 artículos y derogaba uno; el decreto abrogatorio de éste, reformó solo 15 y derogó 1. Quizá por prisa,





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el(los) artículo(s) (número[s]); adiciona el(los) artículo(s); y deroga el(los) artículo(s) (número[s]) de la Ley (nombre) del Estado de Jalisco, presentada por el diputado (nombre).

desaseo o interés apremiante de algunos, la reforma no sólo quedó incompleta, sino que también careció de técnica, pues entre otras cosas abrogó el decreto en un transitorio que fue propuesto en segunda lectura.

6. Una de las inconsistencias patentes hasta el día del hoy es el texto del 146, lo que queda patente en el siguiente cuadro

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco	Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco
Artículo 146.- El Pleno del Consejo calificará las excusas e impedimentos de sus miembros para conocer de asuntos de su competencia. Si el consejero impedido fuere el Presidente, de entre los seis consejeros restantes elegirán entre sí, por cuando menos cuatro votos, al consejero que fungirá como Presidente en el caso exclusivo de que se trate.	Artículo 146.- El Pleno del Consejo calificará las excusas e impedimentos de sus miembros para conocer de asuntos de su competencia. Si el consejero impedido fuere el Presidente, de entre los cuatro consejeros restantes elegirán entre sí, por cuando menos tres votos, al consejero que fungirá como Presidente en el caso exclusivo de que se trate.

7. En resumen, la idea es hacer la adecuación para que el numeral diga cuatro consejeros y tres a partir de la integración real de cinco.

8. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 142.1, fracción j, inciso b) de nuestra ley orgánica, señalamos que la reforma propuesta se justifica por sí misma, las consecuencias son positivas, pues da congruencia al texto de la ley internamente y respecto de la Constitución Estatal.

Por lo anterior, propongo la presente iniciativa de

LEY

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 146 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 146.- El Pleno del Consejo calificará las excusas e impedimentos de sus miembros para conocer de asuntos de su





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el(los) artículo(s) (número[s]); adiciona el(los) artículo(s); y deroga el(los) artículo(s) (número[s]) de la Ley (nombre) del Estado de Jalisco, presentada por el diputado (nombre).

competencia. Si el consejero impedido fuere el Presidente, de entre los cuatro consejeros restantes elegirán entre sí, por cuando menos tres votos, al consejero que fungirá como Presidente en el caso exclusivo de que se trate.

TRANSITORIO

ÚNICO. Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Atentamente

**Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo
Guadalajara, Jalisco, a 30 de octubre de 2023.**


Dip. Verónica Gabriela Flores Pérez

ENTREGO: _____		RECIBÍO: _____	
DE: _____		FOJA No. _____	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS			
JALISCO			